



Riohacha D. T. C., 15 de noviembre de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada:	HILDA SOCORRO DAZA DE DAGOVETT
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00011-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha primero (1) de febrero del cursante, este despacho procedió a librar mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., para el pago de las siguientes suma de dinero:

- CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 53.236.332.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 555464556.
- DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$. 12.137.883.69) por concepto de intereses de moratorios liquidados a la tasa del uno punto nueve por cientos (1.9%) desde el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2.020) hasta el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) correspondiente a la obligación contenida en el pagare 555464556.
- Más los intereses de mora desde el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré No 555464556, liquidados a la tasa de una y media (1.5) vez la tasa corriente pactada.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Para un total de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$. 65.374.215.69) moneda legal corriente.

Por lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante allegó memoriales por medio del cual acreditó haber realizado notificación personal al demandado, a la dirección electrónica informada en el escrito de demanda que reposa en el expediente, como se evidencia con las certificaciones expedidas por la empresa INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., Sin que la demandada haya ejercido oposición alguna dentro del término concedido por la ley.

*Gtz.Ro*



En consecuencia, en el caso bajo estudio aparecen plenamente configurados los presupuestos procesales exigidos para la válida conformación de la relación jurídica procesal, allanándose el camino para proferir auto definitorio de la instancia y teniendo en cuenta que no se ha formulado oportunamente excepción, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso que al respecto dice:

“ARTÍCULO 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas: (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena a las partes para que dentro del término de diez (10) días presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

TERCERO: Se condena al ejecutado al pago de las costas del presente proceso, incluyendo agencias en derecho, por secretaria tásense de acuerdo con lo indicado en el art. 366 del C.G.P., y se fijaran las agencias en derecho en un cuatro (4%) por ciento del valor por el que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

**Firmado Por:**  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304e88ad118df1b227fef530a1669fd966d1d276be28ad59f1fd5b12c7976b27**

Documento generado en 15/11/2022 03:59:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**